

DECRETO 2589 DE 2006

(agosto 1°)

por el cual se modifican los artículos 5° y 8° del Decreto 2616 del 8 de septiembre de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 5° del Decreto 2616 de 1982, el cual quedará así:

“Artículo 5°. Para obtener la matrícula profesional de Químico, el interesado deberá presentar ante el Consejo Profesional de Química la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el interesado;
- b) Fotocopia del título de Químico y del acta de grado correspondiente;
- c) Dos fotografías tamaño cédula;
- d) Recibo de pago de los derechos de matrícula a que se refiere el literal c) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 2616 de 1982, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Las decisiones del Consejo Profesional de Química se adoptarán mediante resoluciones suscritas por su presidente y su secretario ejecutivo”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 1° de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho de la
Ministra de Educación Nacional,

Javier Botero Alvarez.